

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Bergé y Compañía, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Bergé y Compañía, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Bergé y Compañía, S. A." contra Resolución de la Dirección General de Previsión de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos la validez de este acto administrativo como conforme a derecho, así como de la liquidación formulada en diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete por la Sección de Servicios Portuarios de la Delegación de Trabajo de Santander a la entidad recurrente, absolviendo a la Administración del Estado de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad invocadas por la representación de la Administración, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Administración para dictar los actos recurridos, acuerdo de la Delegación de Trabajo de doce de julio de mil novecientos sesenta y siete, y Resolución de la Dirección General de Empleo de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete que desestimó el recurso contra el anterior, que declaramos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, sin perjuicio del planteamiento de la pretensión principal ante la jurisdicción competente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Junta de Obras del Puerto de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Junta de Obras del Puerto de Huelva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Junta de Obras del Puerto de Huelva contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central de Acabados y Textiles, S. A.» (CATEX).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central de Acabados y Textiles, S. A.» (CATEX),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Central de Acabados y Textiles, Sociedad Anónima" (CATEX) contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta de septiembre y veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y siete dictadas respectivamente en recursos de alzada y reposición, así como del acuerdo recaído por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete y que denegaron el permiso solicitado a la Inspección de Trabajo de dicha ciudad por la Empresa recurrente, para modificar el horario laboral de los turnos de noche, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones impugnadas del mencionado Centro directivo y en lo coincidente con éstas la dictada por la referida Delegación Provincial de Trabajo, por estar ajustadas a derecho absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella deducida, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo para la Cadena Azul de Radiodifusión (C. A. R.).*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Cadena Azul de Radiodifusión (C. A. R.); Resultando que la Secretaría de la Organización Sindical, por escrito de fecha 26 de septiembre de 1973; remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio, con su texto, informes y documentación complementaria y en especial el acta de aprobación suscrita por la Comisión Deliberante de fecha 14 de septiembre de 1973;

Resultando que en razón del incremento retributivo pactado sobre los niveles salariales anteriores y de acuerdo con el